

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00060-00

AUTO # 1805

Santiago de Cali, veintiséis (26) agosto del año dos mil veintiuno (2021).

1. Para resolver sobre la notificación al demandado, cumpla la parte demandante con lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar respecto del correo electrónico *“la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
2. **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del desistimiento presentado por la parte actora. Líbrense los respectivos oficios.
3. **REMITIR** a la Fiduciaria Occidente, copia del derecho de petición presentado por la demandante ante dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ